

RESOLUCIÓN DEL CASO DEL CHAMIZAL

Mientras los representantes de México y de los Estados Unidos se desempeñaban en las discusiones y negociaciones con respecto al agua para el Valle de Juárez, la Comisión se encontraba ocupada con un espinoso asunto que, además de distraer la atención de los negociadores del acuerdo para la distribución de las aguas del Río Bravo, tuvo un resultado nada satisfactorio.

El caso de El Chamizal es seguramente el caso más apasionante de la diplomacia mexicana y posiblemente de la historia nacional en general. Otros ha habido en que la cuantía o la importancia de los intereses en conflicto han sido mayores pero en ningún caso se han cerrado las emociones o apasionamientos de este caso, el cual se puede considerar con el mismo potencial explosivo que tuvo el Affaire Dreyfus en Francia.

El Chamizal era una porción de territorio con superficie de 243 hectáreas, aproximadamente, entre Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas. Este territorio se encontraba a principios del siglo XX, al norte del Río Bravo, es decir en su margen izquierda, pero estaba en la margen derecha, o sur del río cuando fue trazada la línea Emory-Salazar y pertenecía a México física y jurídicamente al entrar en vigor los [tratados de 1848](#) y [1853](#), sobre lo cual no hubo jamás la menor controversia.

El nombre de El Chamizal es muy antiguo, pues aparece en el antecedente documental histórico más remoto con que se cuenta, o sea la solicitud de título que sobre la tierra así llamada presentó el colono Ricardo Bruselas en junio de 1818.

Chamizal viene de chamizo planta humilde pero de gran valor como forraje, abundante en los terrenos en cuestión.

En octubre de 1866 el terreno de El Chamizal fue adquirido por el Sr. Pedro Ignacio García y del Barrio. A su muerte pasó por herencia a ser propiedad de su viuda, la Sra. Beatriz Azcarate de García y al fallecimiento de ésta en 1925 pasó a sus hijos, uno de los cuales, Raymundo S. García, compró de sus hermanos sus derechos de propiedad. Finalmente la propiedad pasó a Pedro N. García hijo de don Raymundo.

En este tramo el Río Bravo tenía en esos tiempos las características de un río torrencial, a través de valles de aluvión que el ímpetu de sus avenidas destrozaba fácilmente, por lo cual su cauce resultaba inestable y movedizo. Así no es de extrañarse que desde el año 1852, fecha en que se hicieron los planos de Emory y Salazar, el río fuera desalojándose progresivamente.

Entre 1852 y 1864 el desplazamiento hacia el sur ocurrió lenta y gradualmente a causa de la erosión de su margen derecha pero en 1864 y 1868 ocurrieron fuertes avenidas del río por lo cual estos terrenos sufrieron inundaciones y cambios repentinos muy considerables, con el resultado final de que la propiedad conocida como El Chamizal pasara de la margen derecha bajo la jurisdicción de México, a la margen izquierda del río, quedando bajo la jurisdicción de facto de los Estados Unidos.

Los tratados en vigor estipulan que el límite fluvial entre las dos naciones sería siempre el que apareciera en los planos levantados por la comisión designada para trazar dichos límites sobre el terreno de conformidad con el [Tratado de Paz, Amistad y Límites de 1848](#), pero existía incertidumbre acerca de si el límite internacional en este caso era un límite arcifinio (demarcado por elementos naturales como ríos, costas, montañas, etc.) o un límite matemático, definido por rumbo y distancia, azimut, paralelos de latitud, meridianos de longitud o en alguna otra forma de expresión gráfica o numérica. Se alegaba que si el límite era arcifinio, este sería el Río Bravo cualquiera que fuera su posición, mientras que si fuera matemático, sería el expresado gráficamente en los planos, sin variación posible. El [Tratado de 1848](#) es ambiguo en este respecto, pues mientras declara que el límite internacional será el Río Bravo (arcifinio), también expresa que será siempre la posición de éste definida gráficamente en los planos de la Comisión creada ex profeso para ello.

En octubre de 1866 el jefe político del Distrito de Bravos dirigió un extenso oficio al gobernador del Estado de Chihuahua, don Luis Terrazas, en el cual menciona las grandes avenidas ocurridas recientemente, exponía el peligro de que los terrenos en el lado mexicano del río entre la Villa Paso del Norte y Franklin (hoy El Paso, Texas) quedaran segregados del lado mexicano, y preguntaba si, en tal caso, estos terrenos al quedar en la margen izquierda del río pertenecían a los Estados Unidos.

En enero de 1867 el ministro mexicano en Washington, Matías Romero, comunicó al gobierno de los Estados Unidos las ideas que el gobierno mexicano sostenía sobre el asunto. El 5 de febrero del mismo año el secretario de Estado William Seward expuso la tesis jurídica que desde 1856 había presentado el procurador de justicia de los Estados Unidos, Caleb Cushing, en el sentido de que el límite internacional era arcifinio y por ende seguía siendo el río en cualquier posición que este tuviera después de sufrir alteraciones en su curso.

México debería de haber refutado inmediatamente el criterio mencionado, sin embargo extrañamente se quedó callado y no fue sino hasta 1874 cuando el señor Ignacio Mariscal, ministro de México en Washington, presentó una segunda nota al Departamento de Estado con motivo del avance brusco del Río Bravo en territorio mexicano.

Fue Mariano Samaniego, vicedónsul de México en Franklin, quien en 1874 informó a la Secretaría de Relaciones de las violentas avenidas ocurridas en ese año, que causaron graves daños a la población de Paso del Norte. En la segunda nota el gobierno mexicano expuso que al trazar la línea divisoria en 1852 se señalaron astronómicamente los puntos por donde la línea pasaba, por lo cual la línea era astronómica e indicaba la voluntad de ambas naciones de que no hubiera nunca aumento de territorio.

[En 1884 se celebró la convención conocida como el Tratado de la Línea Fija](#), que formalizaba el criterio de que la línea divisoria no se afectaría en su posición por los cambios ocurridos en el curso del río, excepto cuando dichos cambios se efectuaran por erosión lenta y gradual de una margen con depósito de aluvión en la otra.

El 23 de enero de 1894 el señor Pedro I. García levantó ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Bravos una información testimonial que demostró judicialmente que los terrenos de su propiedad antes situados en la margen derecha del Bravo, a causa de la impetuosidad de la corriente durante las avenidas, quedaron después de ellas en la margen izquierda, por lo cual él no había podido hacer uso de dichos terrenos. El licenciado Jesús Nájera, Jefe Político del Distrito Bravos envió al Sr. Francisco Osorno, comisionado mexicano de Límites el expediente del caso del Sr. García. La Secretaría de Relaciones Exteriores dio instrucciones al comisionado Osorno de que platicara el asunto en el seno de la Comisión Internacional de Límites, basando el caso en el Artículo IV de la [Convención de 1889](#) que creaba la Comisión y que a su vez, se refería a los artículos I y II de la de [1884](#), en los cuales se especificaba que la línea divisoria sería siempre la fijada en el [Tratado de 1848](#), a pesar de las alteraciones en el curso del río con tal de que éstas se produjeran por erosión lenta y gradual de una de sus márgenes con depósito lento y gradual del aluvión en la margen opuesta y no por el abandono del cauce del río y la apertura de uno nuevo, y que cualquier otro cambio, ya fuera abriendo otro canal o donde hubiera más de uno, haciendo más profundo otro canal que no fuera el marcado como línea divisoria originalmente, no causaría cambios en la línea divisoria.

El caso de El Chamizal se trató por primera vez en el seno de la Comisión Internacional el 4 de noviembre de 1895. La Sección Mexicana de la Comisión seguía compuesta por el licenciado Francisco Osorno, comisionado, teniente coronel Emiliano Corella, ingeniero consultor y Salvador Maillefert, secretario y la Sección de los Estados Unidos por el coronel Anson Mills, comisionado, ingeniero Frank E. Dabney, ingeniero consultor y John A. Harper, secretario. Los dos comisionados se trasladaron al lugar donde se había efectuado el cambio para practicar ahí las diligencias necesarias a fin de decidir lo conducente y una vez concluidas éstas convinieron en adoptar un mapa oficial en el que constaran los cambios del río. Después de un intercambio de

notas se acordó aceptar el mapa presentado por el comisionado. Osorno, ya que en este aparecían las firmas de Emory y de Salazar, que por extraña razón no aparecían en el mapa de la Sección de los Estados Unidos. Se examinaron testigos de ambos lados de la frontera, quienes estuvieron de acuerdo en que el cambio más importante había ocurrido en el año de 1864 en que el río se desbordó inundando los terrenos bajos y destruyendo árboles, cosechas y casas. Los dos comisionados estuvieron de acuerdo en que los terrenos materia de la discordia pertenecían, en la época del trazo de la línea divisoria por Emory y Salazar, íntegramente a México y que por motivo de los cambios del Río Bravo habían quedado en el lado norteamericano en diciembre de 1897.

El comisionado Osorno demostró, sin lugar a dudas, que el primer requisito del cambio avulsivo o sea el cambio repentino, se había presentado claramente y alegaba que por tal motivo el territorio seguía perteneciendo a México.

El comisionado mexicano sostuvo que el cambio había ocurrido por avulsión, o sea el cambio brusco producido por el efecto de segregación o arrancamiento de una porción de tierra por efecto de la corriente, incrustándola en la ribera opuesta, lo cual no altera la frontera ni enriquece el predio donde se fijó, al contrario del caso de erosión lenta y gradual.

El comisionado Mills por su parte alegó que el segundo requisito jurídico del cambio avulsivo no se presentó, pues no existía relación física visible de que el terreno que ahora se encontraba en el lado norte del río fuera el mismo que antes se encontraba en el lado mexicano. El comisionado Mills pretendió probar la imposibilidad de identificar los terrenos reclamados, pues los terrenos de la margen izquierda no mostraban indicios físicos como casas o árboles que los relacionaran con los que antes estaban en la margen derecha.

Sostenía que los cambios efectuados habían sido no violentos sino lentos y graduales, por erosión de una margen y depósito de aluvión en la otra, por lo cual habían pasado por acreción a los Estados Unidos. Como uno y otro comisionado se sostuvieron en sus puntos de vista, aun cuando realizaron varias tentativas para llegar a un arreglo, no fue posible lograrlo y el asunto quedó sin resolverse en el seno de la Comisión Internacional de Límites.

Los comisionados firmaron un acta el 4 de diciembre 1897 formalizando el desacuerdo. Los informes que los comisionados rindieron a sus respectivos gobiernos respecto a su desacuerdo incluyeron en cada caso una recomendación de que se nombrara un tercer comisionado que no fuera ciudadano de ninguno de los dos países para que se oyera a ambas partes y decidiera como árbitro aquellas cuestiones sobre las cuales habían fallado en decidir. El Departamento de Estado hizo suya esta proposición, pero México la objetó, aduciendo que la [Convención de 1889](#)

que estableció la Comisión como organismo permanente no proveía la actuación de un tercer comisionado, por lo cual éste solamente podría ofrecer una opinión, sin poder de decisión. Si se acordara que el tercer comisionado tuviera poder de decisión, esto constituiría un nuevo acuerdo internacional a nivel de tratado, lo cual requeriría la consideración y aprobación de los senados de las dos naciones.

Por consiguiente, en un caso como este, cuya resolución se buscaba por tratarse de una controversia entre dos gobiernos de pueblos soberanos relativa a una porción de territorio que el uno y el otro pretendían que les pertenecía en virtud de su dominio eminente, el gobierno de México propuso que sólo se podría resolver la controversia sometiéndola a una decisión definitiva de un jefe de Estado soberano de acuerdo al Artículo XXI del [Tratado de Guadalupe Hidalgo](#).

No obstante las gestiones que realizó el gobierno mexicano, las negociaciones se suspendieron durante nueve años, mientras la Comisión se ocupó del asunto del agua para el Valle de Juárez y no fue sino hasta el 19 de julio de 1907 que Enrique Creel, Embajador mexicano en Washington, propuso un arbitraje cuyo fallo definitivo e inapelable estaría a cargo de una comisión mixta compuesta de los mismos miembros que formaban la Comisión Internacional de Límites, integrada y presidida por un jurista designado por el gobierno de Canadá.

Numerosas personas mientras tanto reclamaban propiedad privada en El Chamizal, algunos con títulos legítimos de México, otros apoyándose en títulos otorgados por el estado de Texas y otros advenedizos sin título alguno pero alegando posesión de facto. Tres años transcurrieron en estas condiciones hasta que ambas partes en conflicto convinieron en que mientras no se decidiera la cuestión de soberanía, el gobierno de los Estados Unidos ejercería jurisdicción de facto sin que durante ese tiempo pudiera prosperar ninguna acción judicial o administrativa en el territorio en cuestión. Quince años pasaron, entre la presentación del caso de El Chamizal ante la Comisión Internacional de Límites y el acuerdo acerca de un procedimiento para su solución por arbitraje.

LA SOLUCIÓN DEL CASO DEL CHAMIZAL

Mientras se trabajaba en la construcción de la principal presa internacional, se logró la solución del mayor problema desde el punto de vista político, que empañaba las relaciones entre México y los Estados Unidos desde principios del siglo XX: el problema de El Chamizal.

Después de que el gobierno de los Estados Unidos se negó a aceptar el fallo arbitral de 1911 que le adjudicó a México parte del territorio de El Chamizal, siguió un largo período de más de cincuenta años en que los Estados Unidos ejercían jurisdicción de facto sobre el territorio en disputa y México lo seguía reclamando.

Los Estados Unidos reconocían que el territorio seguía en disputa, lo cual impidió que la ciudad de El Paso se desarrollara satisfactoriamente en su sector sur. Muchos de los terrenos de El Chamizal estaban ocupados por personas sin títulos de propiedad y otros eran ocupados por personas con títulos fraudulentos.

En el período 1911-1960 se hicieron varias sugerencias para resolver el desacuerdo, ninguna de ellas con sentido práctico o satisfactorio para México. En 1913 Philander Knox, secretario de Estado de los Estados Unidos pretendió canjear algunas fracciones de terreno americano por el terreno adjudicado a México en El Chamizal, un aeropuerto internacional para el beneficio de los dos países, pero esa sugerencia no prosperó. En aquellos tiempos no se necesitaban los terrenos tan extensos ni las pistas tan largas que requieren los modernos aviones intercontinentales de hoy.

En 1932 Washington ofreció a México regresarle el importe del Fondo Piadoso de las Californias a cambio de la parte mexicana de El Chamizal, pero México rehusó la oferta.

En distintas ocasiones surgió la idea en los Estados Unidos de que México cediera sus derechos en El Chamizal a cambio de un mayor volumen de agua del Río Bravo para el riego de los terrenos del Valle de Juárez. México no consideró en serio dicha propuesta, porque no disponían los Estados Unidos de más agua para poder ampliar la dotación al Valle de Juárez. [Durante la negociación del Tratado de Rectificación del Río Bravo en el Valle de Juárez](#), firmado en 1933, se propuso canjear algunos terrenos americanos por la parte mexicana de El Chamizal, pero una vez más, México no aceptó.

Así a través de los años el caso de El Chamizal siguió siendo una llaga que afectaba las buenas relaciones diplomáticas de los dos países. Reconociendo que el prestigio y el buen nombre de los Estados Unidos se veían lesionados por el incumplimiento del fallo arbitral, no sólo en México sino en toda la América Latina, el presidente John F. Kennedy al visitar México en junio de 1962 discutió el problema con el presidente de México Adolfo López Mateos, y acordaron entre ambos que los dos gobiernos buscarían alguna solución definitiva, completa, práctica y mutuamente satisfactoria del problema, sin perjuicio de sus posiciones jurídicas y tomando en cuenta toda la historia del terreno.

El estudio de la solución completa quedó a cargo de los secretarios de Relaciones Exteriores de México y del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Manuel Tello y Dean Rusk, con la eficaz colaboración de los embajadores Vicente Sánchez Gavito y Thomas c. Mann.

La preparación del proyecto para la solución completa fue encomendada a la Comisión Internacional de Límites y Aguas, a cargo de los comisionados ingeniero David Herrera Jordán por parte de México e ingeniero Joseph F. Friedkin por parte de los Estados Unidos, con el auxilio de su personal técnico. Colaboraron con el ingeniero Herrera Jordán el ingeniero principal Joaquín C. Bustamante y el ingeniero Joaquín r. Bustamante.

Las instrucciones dadas a la Comisión fueron en el sentido de que se preparara y se recomendara a los dos gobiernos un proyecto que se ajustara en lo posible a dar cumplimiento al laudo arbitral de 1911.

La Comisión emprendió una laboriosa tarea para preparar el proyecto solicitado, cada Sección bajo la dirección de su respectivo comisionado, pero con estrecha comunicación diaria y en armoniosa colaboración.

La Comisión efectuó su trabajo con un enfoque práctico, dejando al lado los viejos argumentos jurídicos que no dieron fruto al principio del siglo.

La determinación de la posición del río en 1864, clave para efectuar la división del terreno según el fallo del árbitro Lafleur, estaba llena de incertidumbre. Habían pasado casi cien años desde las avenidas que dieron origen al problema. El crecimiento de la ciudad de El Paso había borrado toda huella de lo que era el río en aquellos tiempos.

Los comisionados procedieron a revisar los testimoniales de los reclamantes y testigos que presentaron el Caso Número 4 a la Comisión Internacional de Límites el 23 de enero de 1894. Examinaron el terreno buscando algún indicio de la posición del río en 1864. Se efectuaron excavaciones para ver si la estratigrafía del subsuelo daba alguna huella de la posición del río en distintas épocas. Se examinaron numerosos planos de la zona, así como fotografías aéreas relativamente recientes para formar una idea de cómo se había movido la posición del Río Bravo a través de los años.

Se conocía que en 1827 el río llegaba hasta cerca de la casa de Juan María Ponce del León, primer colono de lo que hoy es la ciudad de El Paso. Muchos creían que la posición del río en esa fecha marcaba el límite internacional y por consiguiente el límite norte de El Chamizal, error que se originó al olvidar que en ese tiempo todo Tejas era territorio mexicano.

En enero de 1827 Juan María Ponce de León había solicitado del Ayuntamiento de Paso del Norte que se le adjudicara un terreno baldío en la margen izquierda del Río Bravo, frente a la Villa de Paso del Norte. El 13 de agosto del mismo año, el gobierno de Chihuahua autorizó la solicitud de Ponce de León de dos caballerías de tierra. El 27 de septiembre se efectuó el

levantamiento del terreno, cuyo lindero norte se iniciaba en la margen del río frente a la bocatoma de la acequia de Paso del Norte y corría directamente hacia el oriente una distancia de 1879 varas por ser de escasa y variable dimensión en el sentido norte-sur. El lindero por el lado sur era el Río Bravo.

El conocimiento de la posición del río en 1827 fue útil, pues fue el punto de partida para los estudios que permitieron definir, con bastante aproximación, la extensión de terreno que el laudo arbitral asignó a México.

Se conocían además las distintas posiciones del cauce del río determinadas por los levantamientos topográficos efectuados por la Comisión de Límites en 1852, 1853, 1873, 1881, 1885, 1896, 1910 y 1962.

Como los exámenes directos de terreno no aportaron información útil para determinar la posición del río en 1863, se recurrió a procedimientos técnicos supletorios basados en el análisis de los movimientos del río según sus diferentes posiciones conocidas a través de los levantamientos topográficos de los cuales se disponía. Por medio de este procedimiento fue posible relacionar el desplazamiento del río hacia el sur a través del tiempo.

Se estudiaron todos los posibles desalojamientos del río para deducir su curso en 1864, obteniéndose numerosas líneas entrecruzadas, concentradas en una faja de unos 200 metros de anchura que se separaba del cauce actual cerca de la desembocadura del Arroyo Colorado y en su curva cóncava hacia el noreste llegaba a la esquina noreste del polígono que limitaba el Corte de Córdoba. La franja ocupada por este grupo de líneas contenía la ubicación más probable del cauce en 1864.

Partiendo de la posición probable del río en 1864 se procedió a calcular cuál sería la extensión de la parte del Chamizal correspondiente a México. Con base en la primera posición conocida, la de 1827, se determinaron las superficies de la zona barrida por el río en sus desalojamientos sucesivos hacia el sur desde 1827 hasta 1962, obteniéndose las cifras siguientes:

En 1827..... 0 hectáreas de 1827 a 1896 430 has.

de 1827 a 1852 174" has. de 1827 a 1910 418 has.

de 1827 a 1853 181" has. de 1910 a 1962 421 has.

de 1827 a 1881 395" has. de 1827 a 1885 380 has.

de 1827 a 1889 395" has.

Con estos datos se preparó una gráfica matemática, con el eje vertical representando superficies en hectáreas y el eje horizontal representado tiempo (fechas). Por interpolación en la gráfica se determinó que la superficie barrida por el río entre 1864 fue de 177 hectáreas.

Como el laudo arbitral determinó que la posición del río en 1864 marcaba el límite de la parte del Chamizal correspondiente a México, resulta que la extensión de dicha parte era de 177 hectáreas.

Determinada la extensión de terreno que debería reincorporarse a México, quedaba por resolver la forma en que dicha extensión de terreno podría reintegrarse al país para lograr la solución completa del problema.

La simple entrega a México de la parte de El Chamizal que le correspondía, dejaría una fracción de 177 hectáreas de terreno mexicano al norte del río separadas por éste del resto de Ciudad Juárez. Además, no se lograría la política de ambos gobiernos de conservar el cauce del Río Bravo como límite internacional, siendo este uno de los propósitos de la [Convención de 1933 para la rectificación del Bravo en el Valle de Juárez-El Paso.](#)

Además del inconveniente ya señalado, existía otro de carácter hidráulico, pues si se encauzaba el río por el trazo de su probable posición de 1864 y por el lindero del Corte de Córdova a fin de que el río marcara efectivamente el límite de la jurisdicción de uno y otro país, se produciría una situación técnicamente muy inconveniente. Unir el trazo de 1864 al lindero de Córdova daría un río hidráulicamente muy ineficiente y nulificaría el beneficio logrado al efectuarse el corte del meandro de Córdova a principios del siglo. Seguir el lindero de Córdova resultaría en una condición inaceptable, al unirse el nuevo trazo con el actual cauce del río precisamente en el punto inicial del cauce rectificado según la [Convención de 1933.](#)

Lo lógico era buscar la continuidad del cauce rectificado, por lo cual se estudió un trazo que dejara al sur del río la superficie correspondiente a México y eliminara la intrusión de territorio mexicano al norte del río en el Corte de Córdova, a la vez que diera continuidad hacia aguas arriba al canal rectificado de 1933. El centro del nuevo cauce comenzaría en el cauce existente del río frente a la calle Plata de Ciudad Juárez, para seguir entre las calles Diez y Once de El Paso y volteando al noroeste, cortar el lindero occidental del Corte de Córdova, atravesándolo y saliendo de él hacia el sureste para regresar al cauce rectificado frente a la calle de Concepción de El Paso. Este trazo segregaría 29 hectáreas del territorio mexicano en El Chamizal y 78 hectáreas en el Corte de Córdova, que se compensarían con 107 hectáreas segregadas de los Estados Unidos al oriente del Corte de Córdova y contiguas a él.

Con este proyecto se cumpliría la condición de reintegrar a México el territorio adjudicado a este país en el laudo de 1911 y conservar para el Río Bravo su calidad limítrofe, sin el inconveniente de un trazo sinuoso e hidráulicamente ineficiente. Al mismo tiempo le permitiría a Ciudad Juárez aprovechar para urbanización 80 hectáreas ocupadas por el cauce antiguo.

La Comisión estudió además los criterios de ingeniería y los planes requeridos para poner en práctica el cambio del cauce del río incluido en la solución propuesta.

En el [Acta número 214](#) de la Comisión fechada el 28 de agosto de 1963 la Comisión recomendó a los dos gobiernos su plan detallado para efectuar la solución completa del problema de El Chamizal, precisando en términos matemáticos el trazo de la línea media del nuevo cauce, sus características geométricas y su capacidad hidráulica de 500 m³/s.

En el Acta se citan con extrema precisión las superficies que se segregarían de uno y otro país, como sigue: “Al sur de la línea media del nuevo cauce quedaría una porción de 333.260 hectáreas, compuesta por 148,115 hectáreas en la zona de El Chamizal, 78.170 hectáreas en la parte sur del Corte de Córdova y 106.975 hectáreas al este del Corte de Córdova. Una superficie de 78.170 hectáreas en la parte norte del Corte de Córdova continuará al norte del río. La Comisión recomendó a los dos gobiernos que se celebrara una convención o tratado aprobando las recomendaciones técnicas para la solución completa y recomendó que en la convención se le encomendara a la Comisión que hiciera los levantamientos topográficos, preparara los planos necesarios y ejecutara todos los trabajos de ingeniería necesarios para la construcción, tan pronto como fuera practicable, de los nuevos puentes que se necesitarían para sustituir los existentes sobre el cauce antiguo. Recomendó además que la convención estipulara que cada gobierno, en el territorio bajo su jurisdicción, despejara de construcciones el derecho de vía para el nuevo cauce, que la Comisión demarcara la nueva línea divisoria, y que después de que fuera aprobada la nueva línea divisoria, la Comisión procediera a la construcción del nuevo cauce.

La Comisión recomendó que la distribución del costo total de la construcción del nuevo cauce y puentes, fuese por mitad entre los dos países, y se efectuara ejecutando cada gobierno, por conducto de su Sección de la Comisión Internacional una parte del trabajo de construcción correspondiese a la mitad del costo total, utilizando cada Sección los organismos públicos o privados competentes.

[El 29 de agosto de 1963 el secretario de Relaciones de México, Manuel Tello y el embajador de los Estados Unidos Thomas Mann firmaron en la ciudad de México la Convención que adoptaba las recomendaciones de la comisión](#), declarando que la nueva línea divisoria entre México y los

Estados Unidos seguiría la línea media del nuevo cauce del río, y que los terrenos que quedaran al sur de dicha línea serían territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que los terrenos que quedaran al norte de dicha línea serían territorio de los Estados Unidos de América.

La Convención estipuló que no se efectuarían pagos entre los dos gobiernos por el valor de los terrenos que se transferirían de un país al otro, y que los terrenos serían transferidos en plena propiedad sin títulos de propiedad privada ni limitaciones al dominio o gravámenes de cualquier clase.

El gobierno de México otorgaría al Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas los títulos de propiedad de los predios de las construcciones que pasarían intactas a México. El Banco pagaría al gobierno de México el valor de los terrenos en que esas construcciones estuvieran erigidas y al gobierno de los Estados Unidos el valor estimativo para México de las construcciones.

Se estipuló que tan pronto como hubieran quedado terminadas las operaciones previas, y el Banco Hipotecario y de Obras Públicas hubiera hecho al gobierno de los Estados Unidos el pago citado, el gobierno de los Estados Unidos le informaría al gobierno de México, y a la Comisión Internacional de Límites procedería a demarcar el nuevo límite internacional haciendo constar la demarcación en una acta y que al ser aprobada expresamente esa acta por los dos gobiernos se efectuaría la transferencia de terreno prevista en la Convención.

El Artículo 11 de la Convención declaró que el cambio de localización del límite internacional y la resultante transferencia de porciones de terreno no afectarían la situación legal, por lo que respecta a las leyes de nacionalidad, de las personas que residieran o hubieran residido en las porciones transferidas, ni la jurisdicción sobre procedimientos judiciales de carácter civil o criminal pendientes en la fecha en que se efectuaría el cambio en la línea divisoria, ni de los resueltos con anterioridad a esa fecha, ni la jurisdicción sobre los actos u omisiones ocurridos en dichas porciones de terreno en relación con ellas anteriores a su transferencia.

La noticia de la próxima solución del caso de El Chamizal fue recibida con júbilo por el pueblo de Ciudad Juárez. No así por El Paso. Hubo en El Paso mucha oposición de carácter emocional pseudo legal. Numerosas personas protestaron que el gobierno de los Estados Unidos estaba regalando territorio nacional a un gobierno extranjero. Uno de los más importantes opositores al arreglo del caso de El Chamizal fue John Toser, senador por Texas, con el pretexto de que no se podía desmembrar un Estado de la unión sin su consentimiento. Los habitantes o propietarios de casas-habitación o edificios comerciales en los terrenos que se integrarían a México temían, con toda razón, que se les despojara de sus propiedades sin justa compensación.

[La Convención de El Chamizal](#) entró en vigor al canjearse las ratificaciones por los dos países el 14 de enero de 1964 y los Estados Unidos iniciaron la labor de despejar los terrenos que deberían transferirse a México.

Durante los trabajos preparativos para la devolución material de los terrenos al gobierno de México, se vio obligado a separarse de la Sección Mexicana por motivos de salud y de su avanzada edad, el ingeniero Joaquín C. Bustamante, principal colaborador del comisionado mexicano en los estudios y en la preparación del proyecto de solución del caso. Después de 42 años de servicio a la Sección Mexicana, treinta de ellos como ingeniero consultor o ingeniero principal, al ingeniero Bustamante en atención a su edad de 82 años, se le otorgó su jubilación el 1º de febrero de 1965. El puesto de ingeniero principal fue cubierto por el ingeniero Jenaro Paz Reyes.

El embajador Mann, el comisionado Friedkin, el juez federal R.E. Thomason y el alcalde Judson Williams hicieron una magnífica labor de convencimiento entre el público de El Paso, tanto con relación a los aspectos legales como con respecto a la compensación por las propiedades afectadas. El gobierno de los Estados Unidos compensó a los propietarios no con el valor catastral de sus propiedades ni con su valor comercial estimado, sino con el valor de sustitución, lo cual permitió a los habitantes de los terrenos afectados mudarse a casas de mayor calidad.

Los Estados Unidos tuvieron que desplazar a más de 500 habitantes de la zona de El Chamizal, así como a 80 negocios e industrias: las casas, generalmente bastante antiguas y de poco valor, fueron demolidas, así como los edificios comerciales e industriales. México seleccionó las instalaciones que deberían pasar intactas a su jurisdicción, siendo estas el edificio de oficinas del Servicio Migratorio (hoy escuela preparatoria El Chamizal) el campo de concentración de inmigrantes indocumentados (hoy Universidad Autónoma de Ciudad Juárez), el cuartel general de la Border Patrol (hoy sede de la Comisión de Límites y Aguas) y un almacén terminal de una línea de camiones de carga (Junta federal de Mejoras Materiales y después oficinas municipales de Ciudad Juárez). El Banco de Crédito Hipotecario y de Obras Públicas, representado por el ingeniero Rafael Sánchez Juárez, efectuó el avalúo de estas propiedades y pagó su valor estimado al gobierno americano.

Una vez despejados los terrenos que pasarían a México y limpiado el derecho de vía del nuevo cauce, se trazó oficialmente la nueva línea divisoria.

El personal técnico de las dos secciones de la Comisión Internacional efectuó una visita de estudio a la ciudad de los Ángeles California, a fin de conocer el cauce revestido del río Los Ángeles y el sistema de cauces de alivio de avenidas que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército

de los Estados Unidos construyó y opera en esa ciudad. El cauce del río Los Ángeles sirvió como modelo para el diseño del cauce de El Chamizal.

La demarcación de la nueva línea divisoria internacional quedó formalmente consignada en el [Acta número 228](#) de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, de fecha 19 de octubre de 1967.

El 28 de octubre de ese año los presidentes Gustavo Díaz Ordaz y Lyndon B. Johnson se reunieron sobre la nueva línea divisoria para efectuar la ceremonia de transferencia de dominio eminente de los terrenos adjudicados a México en cumplimiento del Laudo de 1911.

Después de la demarcación de la nueva línea divisoria y de la transferencia formal de los terrenos, se procedió a la construcción del nuevo cauce revestido de concreto y de los puentes sobre el mismo, siguiendo el trazo aprobado en el acta respectiva.

La Sección Mexicana de la Comisión, por ser dependencia de la [Secretaría de Relaciones Exteriores](#), a la cual la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no le asigna funciones de construcción de obras, no pudo emprender directamente los trabajos de construcción del nuevo cauce, sino que solicitó a la Secretaría de Recursos Hidráulicos que actuara como su agente constructor, la cual a su vez otorgó el contrato para la ejecución material de las obras a la Compañía México Constructora. Por la Secretaría de Recursos Hidráulicos actuó como residente general el ingeniero Maximino Trujillo, auxiliado por el ingeniero Alberto Pascal Quijano. El ingeniero Luis Guzmán del Castillo tuvo a su cargo el control de todos los materiales de construcción, terracerías y concretos.

La Sección de los Estados Unidos contrató directamente con la compañía J.D. Abrams la construcción de su parte correspondiente del cauce y de los puentes.

Los trabajos de campo asignados a la Sección Mexicana se ejecutaron bajo la supervisión de los ingenieros principales Norberto Sánchez Gómez y Jenaro Paz Reyes con la colaboración del ingeniero Roberto Barrañón Valdez.

Los trabajos de los Estados Unidos fueron dirigidos por el ingeniero principal William Walter y el ingeniero Crawford Kerr de la Sección Americana.

El día 13 de diciembre de 1968 se reunieron nuevamente los presidentes Díaz Ordaz y Johnson para celebrar la conclusión de las obras y el cumplimiento de la solución completa del problema del Chamizal.

En reconocimiento a la brillante labor del ingeniero Herrera Jordán en relación al problema de

El Chamizal, y a la construcción de las presas internacionales en los ríos Colorado y Bravo, el presidente Gustavo Díaz Ordaz le otorgó en diciembre de 1967 el Premio Nacional de Ingeniería.

En reconocimiento de la brillante labor de los comisionados al lograr la resolución del caso de El Chamizal, la [Secretaría de Relaciones Exteriores](#) le otorgó al comisionado de México el grado diplomático de embajador, así como nueve años después, a su sucesor. El gobierno de los Estados Unidos también le otorgó a su comisionado la categoría de embajador.

Al quedar terminados todos los trabajos se designó al nuevo cauce con el nombre "Cauce López Mateos" en reconocimiento del presidente de México que acordó con el presidente Kennedy la solución del problema de El Chamizal. En el terreno reintegrado a México se construyó por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP) el Parque Conmemorativo de El Chamizal y el terreno ocupado por el antiguo cauce del río se adjudicó al gobierno municipal de Ciudad Juárez, que ha construido en él una serie de instalaciones deportivas.

Se acordó que los terrenos recuperados se dedicarían exclusivamente a fines deportivos, cívicos y culturales y que nunca se permitiría su uso para fines comerciales.

En los terrenos del Corte de Córdova transferidos a los Estados Unidos, la ciudad de El Paso construyó la nueva escuela Bowie, cuyo edificio original había sido afectado por la transferencia a México del terreno en el cual estaba ubicada y el gobierno federal de los Estados Unidos creó en el resto del terreno del Corte de Córdova pasado a ese país, el Parque del Chamizal, considerado por el gobierno americano no como parque, sino como Nacional Memorial conmemorativo del arreglo del problema de El Chamizal.

Una estipulación de la [Convención de El Chamizal](#), importante para Ciudad Juárez, es la del Artículo 10 que trata de los puentes que se deberían construir sobre el nuevo cauce. Los puentes existentes en el tramo limítrofe del río antes de la construcción del nuevo cauce se reemplazarían por nuevos puentes como parte del cambio del cauce del río, siendo el costo de su reemplazo cubierto por los dos gobiernos por partes iguales y la localización del puente o puentes que reemplazarían los dos del Corte de Córdova sería determinada por la Comisión. Los convenios que estuvieran en vigor con respecto los cuatro puentes existentes entre Ciudad Juárez y El Paso se aplicarían a los nuevos puentes. El puente o los puentes que reemplazarían a los del Corte de Córdova, serían libres de peaje a menos que los dos gobiernos convinieran lo contrario. Se contaron entre los cuatro primeros los dos puentes ferrocarrileros y los dos puentes vehiculares para el público. En Córdova se consideraron el llamado Puente Villarreal y el puente primitivo de madera ya prácticamente sin uso.

Acordaron los presidentes que los tres nuevos puentes para vehículos y peatones llevaran el nombre de Puente Paso del Norte el que conecta la Avenida Juárez de Ciudad Juárez con la calle El Paso de El Paso, Texas; de Puente del Buen Vecino el que une las calles Lerdo y Stanton y Puente de las Américas el ubicado en el Corte de Córdova.

Dos de los puentes vehiculares eran de propiedad privada y en ellos se cobraba peaje. Un tercero era de propiedad del pueblo de Ciudad Juárez, construido con fondos contribuidos voluntariamente por la gente de la ciudad y operaba libre de peaje. Los dos puentes de propiedad privada quedaron sustituidos por nuevas estructuras, sin alteración de su situación jurídica anterior, y siguen operando con cobro de peaje. El tercero, conocido como Puente de Córdova fue sustituido por uno cuya operación libre de peaje queda garantizada por las estipulaciones del Artículo 10 de la Convención.

El puente de Córdova fue puesto en servicio el 28 de octubre de 1967 y por su carácter de "libre", fue el de mayor uso y con el transcurso del tiempo llegó a ser el principal puente para el cruce de tránsito comercial, para lo cual no fue diseñado. Esto causó que su estructura sufriera daños que en 1988 empezaron a ser aparentes, haciendo patente la necesidad de efectuar serias reparaciones a o una reconstrucción completa.

Después de minuciosos exámenes por los ingenieros y asesores técnicos de ambas secciones, la Comisión acordó mediante el [Acta 290](#) una nueva estructura, cubriendo cada país la parte del reemplazo que se ubicara en su territorio, incluyendo los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Considerando que el deterioro de la estructura del puente se debía principalmente al tránsito de camiones de carga pesada, para lo cual no estaba diseñada la estructura, la Comisión aceptó el ofrecimiento de las organizaciones de transportistas de cubrir el costo de la construcción de nuevos carriles reservados para vehículos de carga.

La Comisión, contando con el asesoramiento técnico de la [Secretaría de Comunicaciones y Transportes](#) de México y del [Departamento de Transportes del Estado de Texas](#), encomendó a esta última dependencia la elaboración del diseño de la nueva estructura para el reemplazo de la original. El nuevo proyecto prevé un conjunto de cuatro estructuras paralelas, independientes una de otra, para alojar cuatro carriles para autos de pasajeros y dos carriles para camiones de carga en el sentido sur a norte e igual número de carriles en sentido opuesto.

No teniendo la Sección Mexicana autoridad para ejercer funciones de construcción directamente y estando la [Secretaría de Comunicaciones y Transportes](#) limitada a construir únicamente

puentes de peaje, se acudió al gobierno del estado de Chihuahua para que se encargara de la construcción de la parte correspondiente a México, a fin de que el nuevo puente pudiera ser siendo libre de peaje, como el original.

El gobierno de Chihuahua otorgó el 10 de junio de 1996 el contrato para la construcción correspondiente a México a la empresa Teporaca Constructora, S.A. de C.V., de Chihuahua, en consorcio con Constructora de Puentes S.A. de C.V., fijando la fecha de iniciación de los trabajos a fines de ese mismo mes y el plazo para su terminación en 24 meses.

La Sección de los Estados Unidos contrató la construcción de la parte correspondiente a ese país con la empresa constructora J.D. Abrams de El Paso.

A fines de 1996 la construcción del nuevo puente se encontraba con un avance de 29 por ciento y se estima que su terminación sea en junio de 1998. Las dos Secciones de la Comisión Internacional supervisan la construcción actuando para ello el ingeniero Luis Guzmán del Castillo de la Sección Mexicana y el ingeniero Clarence Lindley de la Sección de los Estados Unidos.

A pesar de que se recuperó para México el dominio eminente sobre los terrenos de El Chamizal, desde cierto punto de vista se puede considerar que el caso de El Chamizal sigue hasta hoy siendo un caso inconcluso, pues los propietarios de los terrenos que fueron arrancados de México por las avenidas del Río Bravo no han recuperado sus derechos de propiedad privada, no obstante que el caso de El Chamizal (Caso Núm. 4 de la Comisión Internacional de Límites) fue presentado como una reclamación de particulares. ¿Seguirá inconcluso el caso para siempre?